



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2021-00823-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero para la efectividad de la garantía real.*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado: *Adriana Yined Hurtado Rubiano y Guillermo Toro Osorio*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, subsanada en debida forma, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ADRIANA YINED HURTADO RUBIANO** y **GUILLERMO TORO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a lo estipulado mediante escritura pública No.148 del 31 de enero de 2020 de la Notaria cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá:

- 1.1) Por la suma de **\$90'000.000,00** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL INSOLUTO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-902790**. Ofíciase para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **RICARDO ROJAS SANABRIA**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075b39b2b8b756690ed1a1d46d4b5d128d4d3f7f7c183b6858aab764a5bfef0**
Documento generado en 31/01/2022 10:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>